

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-89

Folio No. 0000500001111

Solicitante: DAVID SANTA CRUZ NEGRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500001111:

"Con base en el oficio CI-8855 solicito se me de vista a los 29 expedientes derivados de las solicitudes de extradición realizadas por el Reino de España a México, así como a las solicitudes mismas y a cualquier otro documento en cualquier soporte o formato relacionado con las mismas."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-3786, de fecha 24 de enero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 13, fracciones II, IV y V, y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, la materia de extradición internacional se encuentra clasificada como información reservada por 12 años, en virtud de es una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras y la información que integra a las mismas, está directamente vinculada con los hechos y pruebas que el estado solicitante cuenta para procesar a un reclamado con base a las investigaciones realizadas por sus autoridades, por lo tanto, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el proporcionar la información relacionada con dichos procedimientos podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos en la impartición de justicia.

Cabe destacar que, el 16 de mayo del 2007, el Pleno del Instituto Federal para Acceso a la Información Pública al resolver el recurso de revisión 844/07, determinó confirmar la clasificación efectuada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores al tema de extradición internacional, al resultar debidamente fundada, resolución que en su parte conducente a la letra dice:

"CONSIDERANDO

CUARTO.

...

Por lo tanto, procede confirmar la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley, debido a que su difusión podría menoscabar la conducción de las relaciones internacionales entre los Estados Unidos de América y México.

Por lo que se refiere a la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en los artículos 13, fracción IV y V, 14, fracción IV y VI, y 18, fracciones I y II de la Ley, debe señalarse que al resultar debidamente fundada la clasificación con sustento en el artículo 13, fracción II de la Ley, resulta innecesario el estudio de dichos fundamentos pues no modificaría el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución"

Dado lo anterior, esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proceder con lo solicitado."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-89

Folio No. 0000500001111

Solicitante: DAVID SANTA CRUZ NEGRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones II, IV y V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones II, III, V y último párrafo, Vigésimo Séptimo Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: En virtud de es una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras y la información que integra a las mismas, está directamente vinculada con los hechos y pruebas que el estado solicitante cuenta para procesar a un reclamado con base a las investigaciones realizadas por sus autoridades, por lo tanto, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el proporcionar la información relacionada con dichos procedimientos podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos en la impartición de justicia.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se gestaría un daño presente a las relaciones internacionales, en virtud de que la información ha sido proporcionada por el Estado contraparte con el carácter de confidencial, un daño probable, en virtud de que la difusión de la información solicitada podría poner en peligro la vida de las personas que intervienen en la gestación y prosecución de dichos procedimientos, y un daño específico porque se causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos en la impartición de justicia, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II, III y V, 14, fracción IV y V, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-89

Folio No. 0000500001111

Solicitante: DAVID SANTA CRUZ NEGRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones II, III, V y último párrafo, Vigésimo Séptimo Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

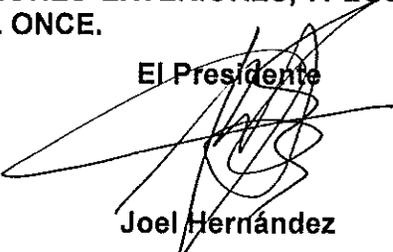
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-3786, de fecha 24 de enero de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500001111, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

